

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
ESCUELA DE DERECHO



LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA. EXIGENCIA NORMATIVA AL ESTADO
CONSTITUCIONAL DE DERECHO



Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

SEBASTIÁN TRONCOSO MUÑOZ

2 0 1 2

PRESENTACIÓN

Al año 2008 en América Latina un 12,4% de la población vive con menos de US\$ 2 por día. En el África Subsahariana un 69,2% de la población está en estas condiciones, mientras en Europa y Asia Central, un 2,2%¹. Por otra parte, al mismo año más de 2600 millones de personas en todo el mundo no cuentan con inodoros con descarga de agua ni con otro tipo de instalaciones de saneamiento mejoradas². Se ha dicho que la pobreza no afecta solamente a los países en desarrollo, sino que es un fenómeno mundial que experimentan en mayor o menor grado todos los Estados³.

Frente a esta realidad mundial esta investigación parte de la premisa de que la pobreza es una situación intolerable desde todo punto de vista y es imprescindible su superación. En este contexto, surge una simple interrogante que es la razón de este trabajo: ¿es la superación de la pobreza una obligación jurídica para los Estados contemporáneos? Parece ser que en el ámbito de la moral es indudable que existe un deber de erradicarla. Y en los hechos, la mayoría de los Estados se compromete en esta línea⁴ y generalmente realizan acciones, en mayor o menor grado, tendientes al mejoramiento de las condiciones de quienes viven en dicha situación. Pero una obligación moral es muy diferente a una jurídica y el hecho que los Estados se comprometan y muchas veces realicen actuaciones concretas, no implica que exista un deber jurídico. Una obligación de esta índole tiene al menos tres rasgos distintivos. Primero; existe correlativamente un titular de un derecho. En segundo lugar, el sujeto obligado tiene un deber insoslayable de hacer o no hacer algo en beneficio de dicho titular. Por último, el sujeto que tiene

¹ Véase la sección *datos* de la página electrónica del Banco Mundial.

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2011) p. 55.

³ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ONU (2001) párrafo 5, p. 3.

⁴ El año 2000 191 países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a reducir a la mitad la extrema pobreza existente, fijándose plazo para el año 2015. LARRAÑAGA (2007) p. 26.

el derecho podría exigir al obligado el cumplimiento de su deber, solicitando a un tribunal que, con su poder de imperio, ordene la ejecución de lo debido. En consecuencia, que el Estado esté obligado jurídicamente a superar la pobreza significa que sus acciones en este sentido no son meras obras caritativas, sino cumplimiento de deberes, y que los pobres no deben aguardar a que el Estado voluntariamente los ayude, sino que son titulares de verdaderos derechos, que están facultados para exigir.

Cuando hablo de una obligación para el Estado, me estoy refiriendo a una exigencia inderogable que se aplica a todos los órganos estatales: legislativo, ejecutivo y jurisdiccional⁵. Por tanto, no se está haciendo alusión a obligaciones legales ni reglamentarias. La razón es simple: ambas vinculan a funcionarios de la Administración a ejecutar los programas sociales tendientes a la erradicación de la pobreza, pero su existencia responde a la discrecionalidad del legislador y las autoridades administrativas, respectivamente, por lo cual no se puede entender que estos órganos superiores están obligados, y, con ello, sigue la incertidumbre sobre si el Estado, en sentido amplio, tiene un deber en sentido jurídico. La cuestión, entonces, dice relación con la existencia de obligaciones constitucionales, únicas que serían capaces de vincular directamente los poderes legislativo y ejecutivo, además de obligar a los tribunales a controlar su cumplimiento. Sólo si se está en presencia de estas obligaciones constitucionales, se podría afirmar que los Estados no pueden prescindir de superar la pobreza ni pueden tampoco suprimir las iniciativas ya desplegadas. Las obligaciones legales y administrativas que conforman las políticas sociales deberían ser consecuencias de las primeras y no son objeto de este estudio.

⁵ En especial a los órganos legislativo y ejecutivo, habida consideración de que la superación de la pobreza requiere realizar acciones que deben ser, en general, diseñadas y planificadas por el legislador y, frecuentemente también, por la Administración, y ejecutadas por esta última. Al órgano jurisdiccional le corresponde fundamentalmente tutelar que tanto estas obligaciones como las políticas y programas sociales de ellas resultantes, sean cumplidas cabalmente por los órganos directamente vinculados.